

## **ACUERDO 07 DEL 2002**

1

*“Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Sucre”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,**  
en uso de sus facultades legales y Estatutarias

**ACUERDA :**

### **CAPITULO I DE LA ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS**

**ARTICULO 1°** La asistencia a las reuniones del Consejo Superior de los miembros principales es obligatoria, salvo en casos que lo force a presentar excusa previa a la Secretaría General de la Universidad.

**ARTICULO 2°** Para aquellas Representaciones que cuentan con suplentes, éstos sólo asistirán a las sesiones del Consejo Superior en ausencia justificada de su principal. Si la ausencia es definitiva, adquirirán la calidad de principales.

**ARTICULO 3°.** Para los consejeros que sean Representantes de organizaciones cuyos candidatos sean escogidos por votación, el procedimiento se sujetaría al establecido por la respectiva organización. Para el caso del Representante de los Ex-Rectores la Rectoría hará la convocatoria a aquellos que hayan desempeñado el cargo en propiedad y la votación la podrían hacer personalmente o por poder

**Parágrafo.** En cabeza de un Exrector no podrá radicar más de un poder.

**ARTICULO 4°** Las personas que resultaren elegidas o designadas como representantes al Consejo , adquirirán la calidad de tales, desde el momento en que su elección o designación sea reconocida por este organismo.

### **CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR**

**ARTICULO 5°** Son funciones del Consejo Superior las señaladas en el Estatuto General de la Universidad.

### **CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**ARTICULO 6°** Son funciones del Presidente del Consejo:

## **ACUERDO 07 DEL 2002**

2

*“Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Sucre”*

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b. Presidir las sesiones del Consejo.
- c. Firmar las actas, los acuerdos y las resoluciones del Consejo conjuntamente con el Secretario.
- d. Requerir a las comisiones que hubiere nombrado el Consejo para la presentación oportuna de sus informes o proyectos y procurar acuerdos que permitan agilidad en las discusiones y decisiones.
- e. Designar un Secretario Ad-Hoc cuando el Secretario General no asista a la sesión.

### **CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO DEL CONSEJO**

**ARTICULO 7°** Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad, con voz pero sin voto.

**ARTICULO 8°** Son funciones del Secretario del Consejo:

- a. Recibir, clasificar y archivar la correspondencia y los memoriales de recursos y presentarlos al Consejo o darles el trámite adecuado, remitiéndolos al órgano o funcionario competente o devolviéndolos al interesado si fuere el caso.
- b. Elaborar el orden del día de común acuerdo con el Presidente.
- c. Citar a nombre del Presidente, a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias, indicándoles la hora y el día de la realización y un proyecto del orden del día.
- d. Redactar las Actas, los acuerdos y las Resoluciones, respetando rigurosamente el sentido de lo aprobado y firmarlas conjuntamente con el Presidente del Consejo, una vez puesta en consideración del Consejo en la sesión siguiente.
- e. Llevar los libros del archivo consecutivo de actas, acuerdos, resoluciones, proyectos, citación y asistencia de los miembros a las sesiones del Consejo, así como también el de Registro de Correspondencia.
- f. Comunicar los acuerdos, resoluciones y decisiones del Consejo a las instancias que correspondan y cuando sea del caso a la comunidad universitaria.

## **ACUERDO 07 DEL 2002**

3

*“Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Sucre”*

### **CAPITULO V DEL QUORUM**

**ARTICULO 9°** Constituye quórum para deliberar y decidir la asistencia de la mitad más uno de los miembros que conforman el Consejo Superior, cualesquiera sea su carácter. En caso de ausencia del Gobernador o su Delegado, presidirá el Ministro de Educación o su Delegado, en ausencia de los anteriores el Delegado del Presidente y si no se encuentra ninguno de los miembros anteriores, presidirá quien sea escogido entre los asistentes a la sesión.

### **CAPITULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR**

**ARTICULO 10°** El Consejo Superior será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces o por decisión de la mayoría simple de sus miembros. Se reunirá como mínimo una (1) vez al mes.

**Parágrafo** Cuando la sesión sea convocada por la mayoría simple de los miembros principales, el orden del día será elaborado por los mismos en coordinación del Secretario.

**ARTICULO 11°** Los actos de carácter general de este Consejo se llamarán Acuerdos y los de carácter particular se denominarán Resoluciones.

**Parágrafo 1°.** La entrada en vigencia de los actos de carácter general se señalará en cada uno de ellos; los actos de carácter particular, entrarán en vigencia una vez sean aprobados.

**Parágrafo 2°.** Contra las decisiones de este Consejo sólo procederá recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución o decisión pertinente. Si no se pudiera hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará Edicto en la Secretaría General y Jurídica por el término de diez (10) días, con inserción de la parte Resolutiva.

### **CAPITULO VII DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 12°** Para aquellos casos en los cuales fuere necesario un estudio, investigación especial o un proyecto, el Consejo Superior

## **ACUERDO 07 DEL 2002**

4

*“Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Sucre”*

podrá nombrar comisiones que a la fecha señalada, presenten informe escrito y firmado por todos los miembros de la comisión. Si alguno de ellos no estuviese de acuerdo con el informe, en forma separada y por escrito, manifestará el suyo o indicará las reservas con las que firmó aquel. De todas formas se debe tratar en la medida de las posibilidades de lograr Acuerdos.

### **CAPITULO VIII DE LOS INVITADOS AL CONSEJO**

**ARTICULO 13°.** Cuando se trate de exponer detalladamente un caso ya sea especial o que por su característica amerite la presencia de la persona que lo maneje, el Consejo podrá invitar a las que estime convenientes a fin de escuchar las exposiciones pertinentes. En consecuencia se podrá oír a personas invitadas al Consejo, cuando se requiera una sustentación o información especial y así lo aprobare el Consejo; estando presentes éstas, no se abrirá el período de proposiciones o de votaciones. Una vez tratado el asunto respectivo para el que fue, llamado, el invitado se retirará del recinto.

### **CAPITULO IX DE LA CORRESPONDENCIA**

**ARTICULO 14°** La correspondencia la constituirá toda comunicación dirigida al Consejo, de carácter informativo o que contenga una solicitud que corresponda a este Organismo resolver, entregada sólo a través de la Secretaría General y Jurídica. Cuando se trate de solicitudes que debe resolver otro Consejo o funcionario en primera instancia y esto no se haya hecho, no será considerada y la Secretaría le dará el trámite correspondiente.

**Parágrafo** El Secretario del Consejo seleccionará la correspondencia e informará ante el Consejo aquellas solicitudes improcedentes que han sido devueltas.

**ARTICULO 15°** Para que pueda ser incluido en el orden del día un tema que corresponda a una situación de carácter general para la Universidad, para una Facultad, programa, departamento o para cualquiera de los estamentos, deberá presentarse, previamente a la elaboración del orden del día, el proyecto de Acuerdo o de Resolución. Este, se entregará a cada uno

## ACUERDO 07 DEL 2002

5

*“Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Sucre”*

de los miembros y asistentes del Consejo en el momento de la citación a la reunión. Para tal efecto, el Secretario del Consejo brindará la asesoría jurídica y didáctica necesaria.

### **Parágrafo**

Cuando se requiera, los proyectos deberán tener un estudio previo por parte de las instancias correspondientes de la Universidad, antes de entregarse al Consejo Superior para su análisis.

## CAPÍTULO X DE LAS DELIBERACIONES

**ARTICULO 16°** Por cada uno de los temas del orden del día habrá período de deliberaciones, de proposiciones y de votaciones. Igual sucederá con cada una de las comunicaciones que contengan solicitudes o recursos. El debate se iniciará cuando lo indicare el Presidente y terminará con la votación.

**ARTICULO 17°** Las sesiones del Consejo tendrán la siguiente estructura general: verificación del quórum, lectura, análisis y aprobación del acta de la sesión anterior, análisis de proyectos, análisis de correspondencia y proposiciones y varios.

**ARTICULO 18°** Cuando el orden del día fuere extenso, el Presidente si lo considera pertinente podrá limitar las intervenciones para todos y cada uno de los miembros del Consejo. Si alguno de éstos reclamare, se someterá la decisión del Presidente inmediatamente a votación del Consejo, sin previa deliberación. No obstante lo anterior, cualquier miembro del Consejo podrá hacer uso de las siguiente mociones:  
**Moción de Procedimiento:** Para proponer la discusión bajo una regla de juego definida.  
**Moción de Orden:** Para encausar la discusión con el orden del día que se está tratando.  
**Suficiente Ilustración:** Utilizada para entrar a decidir sobre un tema en particular.

**ARTICULO 19°** El derecho al uso de la palabra será concedido por el Presidente en el mismo orden en que se solicitare.

### **Parágrafo 1°**

Las interpelaciones serán concedidas únicamente por quien tenga el uso de la palabra y deberán ser intervenciones breves para, solicitar o hacer aclaraciones sobre la intervención del Consejero que se encuentra haciendo uso

## **ACUERDO 07 DEL 2002**

6

*“Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Sucre”*

de la palabra, pero podrán ser interrumpidas por quien tiene el uso de la palabra o por el Presidente cuando se prolongaren o se desvirtuare su objetivo.

**Parágrafo 2°** Las constancias, deberán presentarse por escrito al Secretario del Consejo.

**ARTICULO 20°** Las proposiciones se pondrán en discusión con la lectura textual de las mismas por parte del Secretario. Discutiéndose y votándose primero las sustitutivas, después las modificaciones y finalmente la inicial. Cerrada la discusión, previa lectura textual de la proposición, se someterá a votación. El Presidente constatará los votos, según el caso que permita la aprobación o negación de la propuesta.

**ARTICULO 21°** Las votaciones se harán en forma ordinaria levantándose la mano o mediante votación secreta en papeleta escrita. Cualquier miembro podrá proponer votación secreta. Su proposición se someterá inmediatamente a votación sin deliberación previa.

**ARTICULO 22°** Agotado el orden del día se levantará la sesión. Cuando transcurridas tres (3) horas después de iniciada la sesión, no se hubiere agotado el orden del día, para continuar con él, se debe someter a votación, sin deliberación previa, una proposición de SESIÓN PERMANENTE. Si se negare, se levantará la reunión.

**ARTICULO 23°** De la sesión se levantará un acta en la que constará, el orden del día aprobado, resultados del análisis de los proyectos, la correspondencia y los recursos sometidos a consideración, con la anotación de si fueron aprobados o negados. De las proposiciones, su texto, tal como fue presentado por el proponente, y las constancias expresas escritas, presentadas por cualquiera de los miembros. El anexo de los acuerdos y resoluciones. Igualmente sólo se consignará las decisiones finales, con lo debatido o lo que sirvió de fundamento.

**Parágrafo 1°** Las actas tendrán un aparte final de anexos en el cual podrán estar proyectos, constancias y otros temas tratados que sean necesarios incluir.

**Parágrafo 2°** Las actas se constituirán en documento público una vez sean aprobadas por el Consejo Superior; su reproducción sólo procederá previa solicitud por escrito y autorizada por

## **ACUERDO 07 DEL 2002**

7

*“Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Sucre”*

el Secretario General a expensas del solicitante y de acuerdo con las normas legales vigentes.

### **CAPÍTULO XI DE LAS FALTAS DE LOS MIEMBROS**

- ARTICULO 24°** Son faltas de los miembros del Consejo:
- a.** Usar un lenguaje soez, injurioso o difamatorio en sus intervenciones o calificar las de los otros miembros en forma despectiva, imputándoles ignorancia, falsedad, hipocresía o coacción.
  - b.** Retiro en forma sistemática antes de terminar la reunión, afectando el quórum.
  - c.** La no asistencia al Consejo sin causa justificada.
  - d.** Violar la reserva que se debe tener en las deliberaciones o para aquellas decisiones que así lo requieran.

**Parágrafo 1°** Por cualquiera de las faltas anteriores, el Presidente o en su defecto alguno de los miembros, deberá llamar la atención a quien incurriere en ellas.

- ARTICULO 25°** La ausencia, sin excusa justificada, a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) alternas, dará lugar a que el Consejo comunique dicho evento a la instancia que eligió o designó al consejero que haya incurrido en la falta, para que procedan con su reemplazo según el caso.

### **CAPITULO XII DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTICULO 26°** Los integrantes del Consejo Superior con vinculación laboral y/o académica con la Universidad de Sucre, sólo podrán pertenecer al Consejo mientras conserven la calidad por cual fue designado.

**ARTICULO 27°** Vencido el período, los miembros del Consejo seguirán actuando en ejercicio de sus funciones mientras no sean reemplazados por los nuevos miembros. En caso de que se presente vacancia definitiva, tanto del principal como del suplente, se hará una nueva elección para cubrir la vacancia. Los períodos serán unipersonales.

**ARTICULO 28°** Cuando un miembro del Consejo sea nombrado para desempeñar cargos de dirección académica, administrativa

## **ACUERDO 07 DEL 2002**

8

*“Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Sucre”*

o financiera dentro de la Universidad y éste aceptare el nombramiento, deberá renunciar a su calidad de miembro de este Organismo.

### **CAPÍTULO XIII DEL MANEJO EN LA INFORMACIÓN**

**ARTICULO 29°** De la prudencia en la información:  
Las deliberaciones, conceptos, opiniones y demás posiciones asumidas por cada uno de los miembros al interior del debate del Consejo Superior son de su exclusiva responsabilidad y deberá guardarse por el bien de la Institución prudencia en su divulgación. Las decisiones tomadas en su seno, serán corporativas.

**ARTICULO 30°** La presente normatividad rige desde la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 036 de 1999.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los veinte (20) días del mes de junio de 2002.

Original firmado por:  
**EDUARDO PORRAS MENDOZA**  
Presidente (e)

Original firmado por:  
**ARMANDO ANAYA NARVAEZ**  
Secretario

*Elvira D.R*